

ANEXO 160105-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE RATIFICAN A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA; DE LAS COORDINACIONES DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE EDUCACIÓN CÍVICA; DE LAS JEFATURAS DE AREA DE PRESIDENCIA, DE COMUNICACIÓN, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE LAS JEFATURAS ADMINISTRATIVAS DE LAS ZONAS NORTE Y SUR, DE IGUAL FORMA, SE DESIGNAN A LA Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE ORGANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE. -----

---Culiacán, Sinaloa, a 5 de enero de 2016. -----

---Visto para emitir el acuerdo que se alude en el proemio, de conformidad con el acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales; y: -----

-----**RESULTANDO:**-----

---I. Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 en el cual se aprobó por unanimidad la propuesta para ocupar el cargo de la Secretaría Ejecutiva, misma que recayó en el Licenciado Arturo Fajardo Mejía. De igual forma, en esa misma sesión, se aprobó el acuerdo IEES/CG/002/15, por el cual se designó a las siguientes personas: para la Coordinación de Organización, al ciudadano Jorge Iván Hernández Ruiz; para la Coordinación de Administración, al ciudadano Francisco Inzunza Inzunza; para la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas; para la Coordinación de Capacitación, al ciudadano Jaime Cruz Morales; y finalmente, para la Coordinación de Educación Cívica, a la licenciada Blanca Yadira Villegas Guzmán. -----

--- VIII. Que conforme al inciso a) fracción III del Artículo 10 y en relación con el artículo 33 incisos a), b), c), d) ambos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, vienen ocupando actualmente el cargo de Jefatura de Área, la Licenciada Carmen Julieta Rodríguez Campos como Jefa del Área de Presidencia, la Licenciada Marisol Quevedo González como Jefa del Área de Comunicación, la Licenciada Claudia Zamudio Beltrán como Jefa del área de Acceso a la Información Pública, el Licenciado Espartaco Muro Cruz como Jefe del área de Participación Ciudadana, la Licenciada Margarita Grijalva Díaz como Jefa Administrativa de la Zona norte; y finalmente, el Biólogo Pesquero Lorenzo Velázquez Castro, como Jefe Administrativo de la Zona Sur. -----

--- IX. En sesión extraordinaria el día 9 nueve de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, mismo que fue notificado a este órgano electoral local el día 12 de octubre del año 2015, por oficio INE/UTVOPL/4479/2015, signado por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

---2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4. El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5. El Artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en su tercer párrafo establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto será designado por el propio Instituto a propuesta de la Presidencia del mismo y concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz. -----

---6. El Artículo 146 en su fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que es atribución del Consejo General, nombrar a propuesta del Presidente, a o al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo a propuesta de la Presidencia. -----

---7. La fracción XXIX del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que es atribución del Consejo General, nombrar a propuesta del Presidente, a los coordinadores de organización, administración, prerrogativas de partidos políticos, capacitación y educación cívica.-----

--- 8.- El Artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción II, como atribución de la Presidencia del Consejo General, proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los coordinadores de organización, administración, prerrogativas de partidos políticos, capacitación y educación cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.- 

--- 9.- Que el Artículo 10 del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa ejercerá sus atribuciones a través de: I. Un órgano de dirección superior: a) Consejo General. II. Órganos Ejecutivos que son: a) La Presidencia; b) Secretaría Ejecutiva; c) Las Coordinaciones siguientes: Coordinación de Organización; Coordinación de Administración; Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; Coordinación de Capacitación Electoral; y Coordinación de Educación Cívica. III. Órganos Técnicos: a) Las Jefaturas de Área siguientes: Jefatura del Área de Presidencia; Jefatura de Comunicación; Jefatura de Acceso a la Información Pública; y Jefatura de Participación Ciudadana. ----- 

--- 10. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, mismos que en lo medular establecen: -----

CONSIDERANDOS

(...)

5. *Que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.*

6. *Que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resulta necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales para integrar los Consejos Distritales y Municipales, así como para llevar a cabo el nombramiento de sus funcionarios ejecutivos.*
7. *Que así, derivado de la reforma constitucional y legal de 2014, a la fecha existen una pluralidad de leyes, Reglamentos y Lineamientos en cada una de las Entidades Federativas, motivo por el cual se considera necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.*
8. *Que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia político electoral por el INE, se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.*
9. ...
10. *Que de conformidad con el contenido del Acuerdo INE/CG830/2015, el inciso a) del Apartado B del Considerando 4, el Instituto podrá fijar criterios para el nombramiento de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.*
11. *Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.*
12. ...
13.

14. Que al respecto, conviene puntualizar que el INE tiene facultades para la emisión de los presentes Lineamientos porque la designación de los servidores públicos que pretende orientar, tendrá como resultado la incorporación de las personas que serán las responsables de operar en los hechos las facultades constitucionales y legales del propio Instituto respecto de las elecciones que se celebren en las entidades federativas, incluso en aquellos casos en los que, eventualmente, el mencionado Instituto decida ejercer sus facultades de asunción o atracción de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales.

15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, Base V, Apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes Lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

16. Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

17. Que de conformidad con el mismo artículo 116, fracción IV de la Constitución, los Lineamientos que se emiten no invaden la soberanía de las entidades federativas, puesto que respetan la normatividad electoral local, dado que su propósito es ajustar el procedimiento de selección y la entrega de documentación, en aras de garantizar que la decisión se apege a los principios rectores de la función electoral.

18 ...

19. Que se requiere la máxima profesionalización en la organización de los Procesos Electorales Locales, y toda vez que a la fecha existen Procesos Electorales de las entidades que ya han iniciado, se considera urgente que se emitan los presentes Lineamientos.

20...

21. *Que a través de esta decisión se garantizará la autonomía de las autoridades electorales y se enfatizará la responsabilidad que los Consejeros Electorales tendrán al momento de desempeñar su encargo para garantizar la aplicación de la normativa aplicable.*
22. *Que se pretende evitar que los Consejeros electorales estén vinculados por nombramientos realizados previamente, lo cual consolida la autonomía de los órganos locales, que es una tarea primordial para este Instituto. A través de dicha autonomía se podrá garantizar la celebración de los Procesos Electorales con estricto apego a la normativa aplicable y respetando los derechos político electorales de los ciudadanos.*
23. *Que los presentes Lineamientos establecen los requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales se hace referencia y a los Consejeros Distritales y Municipales, en el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.*

ACUERDO

Primero.- *Se ejerce la facultad de atracción para establecer criterios dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

Segundo.- *Se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.*

Tercero.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.*

Cuarto.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.*

--- 11. Que el artículo 1° de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que los mismos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos

Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.-----

De igual forma, refiere que dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de: -----

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los Organismos Públicos Locales Electorales, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

--- 12. Que en el Lineamiento III, numeral 9 se establece que la o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, deberá presentar al Consejo General del mismo, una propuesta para la designación de los funcionarios a que se hace mención en el numeral que antecede, ciudadanos que deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: -----

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de

dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

--- 13. Que en ese mismo Lineamiento III, artículos 10, 11, 12 y 14, se establecen las etapas del procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, a saber:

1. La propuesta que haga él o la Presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.
2. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.
3. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.
4. El cumplimiento de los Lineamientos deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral por las vías conducentes.

--- 14. Que de conformidad con el artículo Segundo transitorio de dichos Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acuerdo INE/CG865/2015. -----

--- 15. Que para efecto de cumplir con las disposiciones señaladas anteriormente, para la designación del Secretario Ejecutivo; Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; Coordinación de Capacitación Electoral; y Coordinación de Educación Cívica, y como Órganos Técnicos las Jefaturas de las Areas de Presidencia; Comunicación; Acceso a la Información Pública; de Participación Ciudadana, así como de las Jefaturas Administrativas de las Zonas Norte y Sur, la propuesta de la Presidenta del Instituto Electoral del Esatado de Sinaloa, consiste en ratificar a los ciudadanos que se señalan a continuación:-----

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA
COORDINADOR DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLITICOS	LIC. JOSE GUADALUPE GUICHO ROJAS
COORDINADOR DE	LIC. JAIME CRUZ MORALES

CAPACITACIÓN ELECTORAL	
COORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA	LIC. BLANCA YADIRA VILLEGAS GUZMAN
JEFA DEL AREA DE PRESIDENCIA	LIC. CARMEN JULIETA RODRIGUEZ CAMPOS
JEFA DEL AREA DE COMUNICACIÓN	LIC. MARISOL QUEVEDO GONZALEZ
JEFA DEL AREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LIC. CLAUDIA ZAMUDIO BELTRAN
JEFE DEL AREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LIC. ESPARTACO MURO CRUZ
JEFA ADMINISTRATIVA DE LA ZONA NORTE	LIC. MARGARITA GRIJALVA DÍAZ
JEFE ADMINISTRATIVO DE LA ZONA SUR	B.P. LORENZO VELÁZQUEZ CASTRO

--- 16. Que en este acuerdo no es posible realizar la ratificación de los titulares de la Coordinación de Organización, el C. Jorge Iván Hernández Ruiz, ni del titular de la Coordinación de Administración el C. Francisco Inzunza Inzunza, debido a que no reúnen el requisito establecido en el inciso d) fracción III de *los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, del acuerdo INE/CG865/2015. -----

---17. Con fundamento en la fracción II del Artículo 148 y en relación con la fracción XXIX del artículo 146, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo segundo Transitorio de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General de este Instituto el nombramiento de los titulares de las Áreas que no pudieron ser ratificadas en este acuerdo, que son la o el Titular de la Coordinación de Administración y la o el Titular de la Coordinación de Organización, derivado de que quienes vienen ostentado dichos cargos no están en posibilidad de ser ratificados, la propuesta de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para ocupar dichos cargos es la siguiente;

CARGO	NOMBRE
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN	LIC. JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN	LIC. MARTHA BEATRIZ ÍÑIGUEZ MENDIVIL

--- 18. Que los ciudadanos propuestos reúnen los requisitos establecidos en el considerando número 12 del presente acuerdo, mismos que hacen referencia a la fracción III numeral 9 de los Lineamientos *para la designación de los Consejeros*

Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, del acuerdo INE/CG865/2015, atendiendo a los documentos presentados por su parte y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, mismos que se enumeran a continuación:

- a) Acta de nacimiento; con la que acreditan ser ciudadanos mexicanos.
- b) Copia simple de su credencial para votar.
- c) Título Profesional expedido con antigüedad de más de 5 cinco años;
- d) Currículum Vitae que permite constatar los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de sus funciones.
- e) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:
 1. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 2. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
 4. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
 5. No haber sido consignado por delito alguno.

Con la documentación exhibida por las y los aspirantes, mismos que se anexan al presente acuerdo, se tienen por acreditados los requisitos a que alude el lineamiento III numeral 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitido por el Instituto Nacional Electoral, puesto que del análisis de los mismos, se desprende que las y los ciudadanos propuestos son de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores; tener más de treinta años de edad al día de la designación; del análisis de su valoración curricular que se anexa, se puede concluir que cuentan con los conocimientos y experiencia probadas que les permiten el desempeño de sus funciones; que poseen título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y finalmente, que no se encuentran dentro de los supuestos que impliquen impedimento para ocupar el cargo. -----

--- 19. Por otro lado, si bien los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señalan, específicamente para el caso concreto de la designación, un procedimiento específico consistente en que la propuesta de la Presidenta del Instituto estaría sujeta a la valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, se considera que dichos requisitos se encuentran plenamente colmados para el caso de las designaciones de Secretario Ejecutivo; Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; Coordinación de Capacitación Electoral; y Coordinación de Educación Cívica, así como de los Órganos Técnicos, las Jefaturas de las Áreas de Presidencia; Comunicación; Acceso a la Información Pública; de Participación Ciudadana, así como de las Jefaturas Administrativas de las Zonas Norte y Sur, en virtud de que dicha valoración se dio previa a su contratación original. En ese sentido, como ya se mencionó con antelación en el resultando VII del presente acuerdo, las personas que se vienen proponiendo para su ratificación en el cargo de la Secretaría Ejecutiva y de las Coordinaciones de Capacitación, Educación Cívica, y de Prerrogativas de Partidos Políticos, fueron designados mediante acuerdo emitido por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia, en apego a lo establecido por el artículo 146 fracciones XXVII, y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; en tanto que las personas que se propone para su ratificación en los cargos de las Jefaturas de las Áreas de Presidencia; Comunicación; Acceso a la Información Pública; de Participación Ciudadana, así como de las Jefaturas Administrativas de las Zonas Norte y Sur, el ejercicio de su cargo obedece a la atribución que le otorga el artículo 148 fracción II, del ordenamiento legal antes citado, a la Presidencia del Consejo General para nombrar de manera directa, con excepción de los servidores públicos antes mencionados, al personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, por lo que, mediante el presente acuerdo, y atendiendo a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante el presente acuerdo se propone la ratificación formal de su designación. -----

--- 20.- Que con base en lo anterior, los ciudadanos propuestos son los idóneos para ejercer los cargos de referencia, ya que no solo cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos en comento, sino que además se trata de personas que durante el ejercicio de sus funciones, se han desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciñan a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género. -----

--- 21.- Para el caso de las propuestas de designación de los titulares de las Coordinaciones de Administración y de Organización, es pertinente señalar que la información curricular de ambas propuestas estuvieron sujetas a la valoración de las y los consejeros, así como también se les realizó una entrevista cuya metodología nos permitió constatar las habilidades competenciales de los aspirantes en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar los cargos, de esa manera se pudo

valora el perfil de las personas propuestas y así llegar a la conclusión que cuentan con la experiencia, profesionalismo e imparcialidad necesarias, además de que se tiene por demostrado que también cumplieron con los requisitos establecidos en la fracción III numeral 9 de los Lineamientos *para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, del acuerdo INE/CG865/2015, dicha documentación se integra de la siguiente forma: -----

- a) Acta de nacimiento;
- b) Copia simple de su credencial para votar;
- c) Título Profesional expedido con antigüedad de más de 5 cinco años;
- d) Currículum Vitae que permite constatar los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de sus funciones;
- e) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:
 - 1. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - 2. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - 3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
 - 4. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
 - 5. No haber sido consignado por delito alguno.

Es por ello que estos aspirantes al cumplir todos los requisitos anteriormente mencionados, son candidatos idóneos para ocupar los cargos en comento.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138, 146, fracción XXX, 81, 86, y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 1, 9, 10, 11, 12 y 14 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----ACUERDO:-----

--- PRIMERO. De conformidad con el acuerdo INE/CG865/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, se ratifica a los titulares de las áreas siguientes; -----

CARGO	NOMBRE
SECRETARÍA EJECUTIVA	LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA
COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLITICOS	LIC. JOSE GUADALUPE GUICHO ROJAS
COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL	LIC. JAIME CRUZ MORALES
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA	LIC. BLANCA YADIRA VILLEGAS GUZMAN
JEFATURA DEL AREA DE PRESIDENCIA	LIC. CARMEN JULIETA RODRIGUEZ CAMPOS
JEFATURA DEL AREA DE COMUNICACIÓN	LIC. MARISOL QUEVEDO GONZALEZ
JEFATURA DEL AREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LIC. CLAUDIA ZAMUDIO BELTRAN
JEFATURA DEL AREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LIC. ESPARTACO MURO CRUZ
JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LA ZONA NORTE	LIC. MARGARITA GRIJALVA DÍAZ
JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LA ZONA SUR	B.P. LORENZO VELÁZQUEZ CASTRO

---SEGUNDO.- Se designa al titular de la Coordinación de Organización y a la titular de la Coordinación de Administración, en los términos siguientes: -----

CARGO	NOMBRE
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN	LIC. JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	LIC. MARTHA BEATRIZ ÍÑIGUEZ MENDIVIL

---TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

---CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes. -----

---QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016.